

Pensilvania, Caldas, septiembre de 2023

SEÑORA

JUEZA PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

MANZANARES, CALDAS

Asunto: **PUNTOS DE OBJECCIÓN PARA APELACIÓN DE SENTENCIA EN** declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

Demandante: GLORIA ESPERANZA DUQUE BERMUDEZ.

Demandado: RUBIEL GALLEGO DUQUE.

**Rad: 2022-00027-00**

Respetuoso Saludo.

Centraré mis reparos a la sentencia en 2 aspectos:

- 1) La irrelevancia del año de inicio de la relación pues nada tiene que ver pues ninguna de las dos partes la precisó con exactitud y es inocua su precisión para lo que falta que es la liquidación de la sociedad.
- 2) La condena en costas porque las excepciones se refirieron a la consecución de bienes pero fue la demandante quien propuso esos bienes de forma anacrónica dentro del proceso equivocado con lo que la parte accionante propuso en este sentido unos hechos y unas pretensiones inanes. Además el accionado aceptó desde la contestación de la demanda la unión marital de hecho y la acción fue impetrada por amparo de pobreza.

Por lo anterior ratifico mi voluntad de apelar la sentencia de primera instancia en el proceso referido y sustentaré en su oportunidad.

De la Sra Juez.



---

ALEJANDRO ARANGO GIRALDO

T.P. 145.466 del C.S.de la J.

C.C. 9'858.384